



Firmado
SELVA digitalmente
por SELVA

Sabrina
na
Fecha:
2024.05.07
12:25:03[®]
-03'00'

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el art. 186, TITULO VII, DELITOS CONTRA LA SEGURIDAD PUBLICA Capítulo I, Incendios y otros estragos del Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 186. - El que causare incendio, explosión o inundación, será reprimido:

1º Con reclusión o prisión de tres a diez años, si hubiere peligro común para los bienes;

2º Con reclusión o prisión de tres a diez años el que causare incendio o destrucción por cualquier otro medio:

a) De cereales en parva, gavillas o bolsas, o de los mismos todavía no cosechados;

b) De bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodonales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;

c) De ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;

d) De la leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;

e) De alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;

f) De los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento;

3º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para un archivo público, biblioteca, museo, arsenal, astillero, fábrica de pólvora o de pirotecnia militar o parque de artillería;

4º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro para áreas protegidas tanto nacionales, provinciales o municipales,



Reservas del Patrimonio de la Humanidad o de la Biosfera o monumentos naturales;

5º Con reclusión o prisión de tres a quince años, si hubiere peligro de muerte para alguna persona;

6º Con reclusión o prisión de ocho a veinte años, si el hecho fuere causa inmediata de la muerte de alguna persona.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el TÍTULO III, Infracciones - Acciones Judiciales, e incorpórese el Capítulo III a la Ley 22.351, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“TÍTULO III - Infracciones - Acciones Judiciales - Denuncia Penal”

CAPÍTULO III

Denuncia Penal.

Artículo 31 bis: A los efectos de la presente Ley, deberá estarse a lo dispuesto por el art. 186, inc. 4º, del Código Penal Argentino”.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo, y publíquese.

FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

El presente Proyecto de Ley tiene como objeto agravar las penas contempladas en el Código Penal Argentino cuando un incendio fuera provocado, intencionalmente, afectando áreas protegidas nacionales, provinciales o municipales, reservas del Patrimonio de la Humanidad o de la Biósfera o monumentos naturales.

Es una realidad cada vez más alarmante que los incendios generados en forma intencional producen daños irreparables a nuestras áreas protegidas, impactando no solo en la flora nativa, sino en toda la biodiversidad de la zona afectada y las poblaciones que viven dentro o en áreas adyacentes a las zonas afectadas.

Solo durante el año 2023 y en lo que hace a áreas protegidas bajo la órbita de la Administración de Parques Nacionales, se perdieron casi 60 mil hectáreas de zonas protegidas por incendios forestales en Argentina. Se trata de 88 casos en 13 áreas protegidas con una superficie dañada de 57.480 hectáreas. El mayor número de hechos y de superficie quemada se concentró en la región del noreste argentino (NEA), pero los incendios forestales que se reportaron en la Patagonia fueron menos en cantidad pero tuvieron una mayor magnitud. El noroeste argentino (NOA) fue el área menos afectada del país.

En el año 2022 uno de los ecosistemas afectados fueron los Esteros del Iberá, un humedal de enorme valor ecológico en la provincia de Corrientes con una superficie de 1.300.000 hectáreas, de las cuales 768.000 forman una de las áreas protegidas más grandes del país, el Parque Nacional Iberá, que se vio perjudicado en un 49% de su extensión.

Más atrás, en el 2020, los incendios alcanzaron un récord de focos activos en el país. Según los reportes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para dicho año



se quemaron en total 1.151.931,054 hectáreas, es decir, casi un 0,29% de la superficie total de Argentina.

En dicho informe, se revela que el 57% de la superficie quemada pertenecía a los montes nativos de Córdoba y la región del Delta de las provincias de Entre Ríos, Buenos Aires y Santa Fe.

Además, el informe oficial destacó que “el 95% de los incendios forestales son producidos por intervenciones humanas”.

Del desglose de causas surge que las causas que prevalecen son el abandono de tierras, las fogatas y las colillas de cigarrillos mal apagadas.

Si bien ha habido avances en materia legislativa y en materia de controles para prevenir incendios forestales, dotando de recursos al Sistema Nacional de Manejo del Fuego, subsiste la necesidad de condenar incendios intencionales que, además de socavar la enorme tarea que realizan cientos de brigadistas de incendios forestales en todo el país, afectan ecosistemas fundamentales de nuestra biodiversidad biológica y cultural.

Hay antecedentes que aún están en proceso de investigación en la justicia, por ejemplo en el incendio de febrero del 2023 en el Parque Nacional Los Alerces, en la provincia de Chubut, que volvió a sufrir un incendio similar a inicios de este año, con similares características, que apuntarían a una práctica de algunos individuos que llevarían adelante este tipo de incendios por conflictos territoriales.

Si bien es innegable que el cambio climático es una de las principales causas de la propagación de incendios forestales, datos del Sistema Nacional de Manejo del Fuego de nuestro país, evidencian que el 95% de los incendios se deben a la intervención humana.



A pesar de las penas de prisión que prevé actualmente el art. 186 del Código Penal, en la práctica es muy difícil que el autor de un delito de incendio forestal termine en prisión, ya que además de ser delitos cuya investigación resulta muy compleja, la mayoría de los supuestos termina con condenas de prisión de menos de dos años, suspendiéndose las mismas al carecer los autores en la gran parte de los casos de antecedentes penales, pero debiendo abonar tanto la Responsabilidad Civil (reparación de los daños causados) como el pago de multas.

Cuidar y preservar nuestra casa común es nuestra obligación y los incendios intencionales en áreas protegidas tienen consecuencias devastadoras en el equilibrio ecosistémico, causando la pérdida irreversible de especies y la destrucción de hábitats naturales.

El daño provocado por los incendios intencionales, afecta en forma directa al entorno natural, pero también indirectamente a las comunidades locales que dependen de ellos para su sustento y bienestar.

El hecho de imponer un agravante para quienes intencionalmente provoquen incendios en áreas que son protegidas por su valor ecosistémico, consiste en darle más herramientas a la justicia para profundizar este tipo de investigaciones y para castigar con todo el peso de la ley a quienes de manera intencional pongan en riesgo el cuidado de nuestros bienes comunes.

Se basa en un criterio de justicia ambiental y la responsabilidad individual y colectiva que recae sobre todos los ciudadanos de nuestro país por mandato constitucional, en el cuidado y la protección del ambiente.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.

Diputada Sabrina Selva
Diputado Damián Arabia